



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISEÑOS MÁGICOS S.A.S
DEMANDADO	ALMACENES FLAMINGO S.A
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00009 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD.

Examinada la demanda EJECUTIVA formulada por DISEÑOS MÁGICOS S.A.S a ALMACENES FLAMINGO S.A que la Oficina de Apoyo Judicial asignó por reparto a este Despacho, se concluye que no se cumple el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, por lo que así habrá de declararse, disponiendo su remisión al funcionario en quien esté radicada la competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)*; en tanto que los jueces civiles municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

La cuantía se determina según las reglas del artículo 25 del mismo código, al efecto el primero de los apartes en su párrafo cuarto indica, *"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso puntualiza que la cuantía se determina por *"el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En el caso *sub examine* se pretende el pago de las obligaciones derivadas de las letras de cambio que se discriminan a continuación:

No	No. Factura	Valor/Capital	Fecha Emisión	Fecha de Vencimiento
1	D2643	\$ 28.954.322,50	12/11/2021	11/01/2022
2	D2654	\$ 995.670,00	16/11/2021	15/01/2022
3	D3141	\$ 5.316.377,50	19/01/2022	20/03/2022
4	D3210	\$ 1.445.066,00	25/01/2022	26/03/2022
5	D3211	\$ 1.806.332,50	25/01/2022	26/03/2022
6	D3212	\$ 738.038,00	25/01/2022	28/03/2022
7	D3213	\$ 1.445.066,00	25/01/2022	29/03/2022
8	D3214	\$ 1.806.332,50	25/01/2022	30/03/2022
9	D3215	\$ 1.445.066,00	25/01/2022	31/03/2022
10	D3216	\$ 738.038,00	25/01/2022	01/04/2022
11	D3217	\$ 1.445.066,00	25/01/2022	02/04/2022
12	D3218	\$ 2.528.865,50	25/01/2022	03/04/2022
13	D3219	\$ 1.806.332,50	25/01/2022	04/04/2022
14	D3220	\$ 1.107.057,00	25/01/2022	05/04/2022
15	D3221	\$ 738.038,00	25/01/2022	06/04/2022
16	D3222	\$ 967.827,00	25/01/2022	07/04/2022
17	D6149	\$ 2.235.402,00	14/01/2023	15/03/2023
18	D6150	\$ 2.443.937,00	14/01/2023	15/03/2023
19	D6151	\$ 1.141.686,00	14/01/2023	15/03/2023
20	D6152	\$ 1.141.686,00	14/01/2023	15/03/2023
21	D6153	\$ 2.235.402,00	14/01/2023	15/03/2023
22	D6154	\$ 1.993.664,50	14/01/2023	15/03/2023
23	D6162	\$ 2.562.767,00	16/01/2023	17/03/2023
24	D6163	\$ 2.821.280,50	16/01/2023	17/03/2023
25	D6164	\$ 1.141.686,00	16/01/2023	17/03/2023
26	D6165	\$ 1.248.905,00	16/01/2023	17/03/2023
27	D6166	\$ 2.478.421,00	16/01/2023	17/03/2023
28	D6167	\$ 2.099.446,50	16/01/2023	17/03/2023
29	D6168	\$ 1.028.041,00	16/01/2023	17/03/2023

Ahora bien, luego de efectuarse la liquidación de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta hasta la fecha de presentación de la demanda, el valor arrojado no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en los que está fijada la mayor cuantía y la competencia en los Juzgados Civiles del Circuito (\$195´000.000), por lo cual se concluye que, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 139 ibídem, se declare la falta de

competencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva indicada en la referencia y ordenar su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, para conocer la demanda Ejecutiva formulada por **DISEÑOS MÁGICOS S.A.S** frente a **ALMACENES FLAMINGO S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f229750dd5381a324bc87757b9dc701f47c3d155023fc47c63aebf2fa2e34d**

Documento generado en 22/01/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>